



Gaceta Parlamentaria

Año XXVIII

Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 26 de febrero de 2025

Número 6729-RA-6

CONTENIDO

Reservas

Al dictamen de las Comisiones Unidas de Energía, y de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, presentadas por integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Anexo RA-6

Miércoles 26 de febrero

Palacio Legislativo de San Lázaro 26 de febrero de 2025

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS, LXVI LEGISLATURA
PRESENTE.



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **DIPUTADO GUSTAVO ADOLFO DE HOYOS WALTHER**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE LA INICIATIVA DEL EJECUTIVO FEDERAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS.**

Se **modifica** el artículo 39 del **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE LA INICIATIVA DEL EJECUTIVO FEDERAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS**, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 39.- Los Asignatarios deben pagar anualmente el derecho petrolero para el bienestar, aplicando al valor de los Hidrocarburos extraídos durante el	Artículo 39.- Los Asignatarios deben pagar anualmente el derecho petrolero para el bienestar, aplicando al valor de los Hidrocarburos extraídos durante el

ejercicio fiscal de que se trate, incluyendo el consumo que de estos productos efectúe el Asignatario, así como las mermas por derramas o quema de dichos productos, sin deducción alguna, las tasas siguientes:

I. Tratándose de los Hidrocarburos distintos al Gas Natural No Asociado y sus Condensados, extraídos en áreas terrestres, áreas marítimas con tirante de agua inferior a quinientos metros y en el Paleocanal de Chicontepec:

a) Cuando el precio del Petróleo sea inferior a 57.8 dólares de los Estados Unidos de América por barril:

Tasa = 30% + (0.1410 x Precio del Petróleo - 8.1433)%

b) Cuando el precio del Petróleo sea mayor o igual a 57.8 dólares de los Estados Unidos de América por barril:

Tasa = 30% + (0.0629 x Precio del Petróleo - 3.6320)%

ejercicio fiscal de que se trate, incluyendo el consumo que de estos productos efectúe el Asignatario, así como las mermas por derramas o quema de dichos productos, sin deducción alguna, **ajustado por las condiciones operativas del campo y los costos inherentes a la extracción**, las tasas siguientes:

I. Tratándose de los Hidrocarburos distintos al Gas Natural No Asociado y sus Condensados, extraídos en áreas terrestres, áreas marítimas con tirante de agua inferior a quinientos metros y en el Paleocanal de Chicontepec:

a) Cuando el precio del Petróleo sea inferior a 57.8 dólares de los Estados Unidos de América por barril:

Tasa = 30% + (0.1410 x Precio del Petróleo - 8.1433)%

b) Cuando el precio del Petróleo sea mayor o igual a 57.8 dólares de los Estados Unidos de América por barril:

Tasa = 30% + (0.0629 x Precio del Petróleo - 3.6320)%

La tasa será ajustada trimestralmente con un margen máximo de 5% de ajuste por trimestre.

II. Tratándose del Gas Natural No Asociado, incluyendo, en su caso, sus condensados:

a) Cuando el precio del Condensado sea inferior a 57.8 dólares de los Estados Unidos de América por barril:

Tasa = 11.6264% + (0.0560 x Precio del Condensado - 3.2308)%

b) Cuando el precio del Condensado sea mayor o igual a 57.8 dólares de los Estados Unidos de América por barril:

Tasa = 11.6264% + (0.0392 x Precio del Condensado - 2.2625)%

III. Tratándose de los Hidrocarburos distintos al Gas Natural No Asociado y sus Condensados, extraídos en áreas marítimas con tirante de agua superior a quinientos metros, se observará lo previsto en la fracción I.

El derecho a que se refiere este artículo se enterará mediante declaración que debe presentarse ante las oficinas autorizadas a más tardar el último día hábil del mes de marzo del año

II. Tratándose del Gas Natural No Asociado, incluyendo, en su caso, sus condensados:

a) Cuando el precio del Condensado sea inferior a 57.8 dólares de los Estados Unidos de América por barril:

Tasa = 11.6264% + (0.0560 x Precio del Condensado - 3.2308)%

b) Cuando el precio del Condensado sea mayor o igual a 57.8 dólares de los Estados Unidos de América por barril:

Tasa = 11.6264% + (0.0392 x Precio del Condensado - 2.2625)%

Los ajustes de la tasa se realizarán trimestralmente en función de las variaciones del precio del condensado.

III. Tratándose de los Hidrocarburos distintos al Gas Natural No Asociado y sus Condensados, extraídos en áreas marítimas con tirante de agua superior a quinientos metros, se observará lo previsto en la fracción I, con los mismos ajustes trimestrales del 5%.

El derecho a que se refiere este artículo se enterará mediante declaración que debe presentarse ante las oficinas autorizadas a más tardar el último día hábil del mes de marzo del año siguiente a aquel al que corresponda el

siguiente a aquel al que corresponda el pago.

pago. **Se incluirá un informe trimestral público sobre los ajustes fiscales y la base gravable, accesible a las partes interesadas.**

ATENTAMENTE



DIPUTADO GUSTAVO ADOLFO DE HOYOS WALTHER
Integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Palacio Legislativo de San Lázaro a 26 de febrero de 2025



DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. PATRICIA MERCADO CASTRO**, integrante del **Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE LA INICIATIVA DEL EJECUTIVO FEDERAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS.**

Se **MODIFICA** el artículo 28 del **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE LA INICIATIVA DEL EJECUTIVO FEDERAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS**, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 28.- ... I. a VII. Cada Contrato debe prever expresamente el compromiso del Contratista de pactar con los terceros con los que realice operaciones vinculadas con el objeto de propio Contrato, la obligación de dichos terceros de entregar directamente al Fondo Mexicano del Petróleo, a la Secretaría de Energía y a la Secretaría, cuando lo soliciten, la información sobre sus operaciones con el Contratista por virtud del Contrato.	Artículo 28.- ... I. a VII. Cada Contrato debe prever expresamente el compromiso del Contratista de pactar con los terceros con los que realice operaciones vinculadas con el objeto de propio Contrato, en el cual se debe establecer mecanismos compensatorios que garanticen sostenibilidad en las finanzas públicas, así como la obligación de dichos terceros de entregar directamente al Fondo Mexicano del Petróleo, a la Secretaría de

	Energía y a la Secretaría, cuando lo soliciten, la información sobre sus operaciones con el Contratista por virtud del Contrato.
--	--

ATENTAMENTE

DIP. 
**GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO
LXVI LEGISLATURA**

Palacio Legislativo de San Lázaro a 26 de febrero de 2025

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Raúl Lozano Caballero, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE LA INICIATIVA DEL EJECUTIVO FEDERAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS.**

Se modifica el artículo 40 al **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE LA INICIATIVA DEL EJECUTIVO FEDERAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 40.- A cuenta del derecho a que se refiere el artículo 39 de esta Ley se deben hacer pagos provisionales mensuales, a más tardar el día 25 del mes posterior a aquél al que correspondan los pagos provisionales; cuando el mencionado día sea inhábil, el pago se debe realizar al siguiente día hábil. Los pagos provisionales mensuales se calculan aplicando la tasa que corresponda del artículo 39, al valor de los Hidrocarburos extraídos en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago.	Artículo 40.- A cuenta del derecho a que se refiere el artículo 39 de esta Ley se deben hacer pagos provisionales mensuales, a más tardar el día 25 del mes posterior a aquél al que correspondan los pagos provisionales; cuando el mencionado día sea inhábil, el pago se debe realizar al siguiente día hábil. Los pagos provisionales mensuales se calculan aplicando la tasa que corresponda del artículo 39, al valor de los Hidrocarburos extraídos en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago.

Al pago provisional así determinado, se le restan los pagos provisionales de este derecho efectivamente pagados en los meses anteriores correspondientes al ejercicio de que se trate, siendo la diferencia el pago provisional por enterar En la declaración anual por el derecho a que se refiere el artículo 39 de esta Ley, pueden acreditarse los pagos provisionales mensuales de este derecho efectivamente pagados, correspondientes al ejercicio de que se trate. 	Al pago provisional así determinado, se le restan los pagos provisionales de este derecho efectivamente pagados en los meses anteriores correspondientes al ejercicio de que se trate, siendo la diferencia el pago provisional por enterar En la declaración anual por el derecho a que se refiere el artículo 39 de esta Ley, se acreditarán los pagos provisionales mensuales de este derecho efectivamente pagados, correspondientes al ejercicio de que se trate.
---	---

ATENTAMENTE

Dip. _____

**Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
LXVI Legislatura**

Palacio Legislativo de San Lázaro a 26 de febrero de 2025

**DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE**



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco, coordinadora e integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE LA INICIATIVA DEL EJECUTIVO FEDERAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS.**

Se modifica el artículo 3° al **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE LA INICIATIVA DEL EJECUTIVO FEDERAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS**, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, serán aplicables, en singular o plural, las definiciones contenidas en el artículo 4 de la Ley de Hidrocarburos, así como las siguientes: I. Área Unificada: El área determinada en superficie y profundidad en la que se instruyó la unificación por tratarse de un yacimiento compartido, de conformidad con la Ley del Sector Hidrocarburos; I-Bis. Barril: unidad de medida equivalente a un volumen igual a 158.99 litros a una temperatura de 15.56 grados Celsius;	Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, serán aplicables, en singular o plural, las definiciones contenidas en el artículo 4 de la Ley de Hidrocarburos, así como las siguientes: I. Barril: unidad de medida equivalente a un volumen igual a 158.99 litros a una temperatura de 15.56 grados Celsius;

II a IV...	II a IV...
V a XXIV...	V a XXIV...
SIN CORRELATIVO	XXV. Área Unificada: El área determinada en superficie y profundidad en la que se instruyó la unificación por tratarse de un yacimiento compartido, de conformidad con la Ley del Sector Hidrocarburos, y
SIN CORRELATIVO	XXVI. Condición Base: la presión y temperatura con las cuales se miden los volúmenes de petróleo y condensados, las cuales son presión de 101.325 kiloPascuales (1 atmósfera) y temperatura de 15.5556 grados Celsius (60 grados Fahrenheit).


ATENTAMENTE

Dip. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco

**Coordinadora
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
LXVI Legislatura**

Palacio Legislativo de San Lázaro a 26 de febrero de 2025

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco**, coordinadora e integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reservas al **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE LA INICIATIVA DEL EJECUTIVO FEDERAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS**.

Se **MODIFICA EL ARTÍCULO 39** al **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE LA INICIATIVA DEL EJECUTIVO FEDERAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS**, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
Artículo 39.- Los Asignatarios deben pagar anualmente el derecho petrolero para el bienestar, aplicando al valor de los Hidrocarburos extraídos durante el ejercicio fiscal de que se trate, incluyendo el consumo que de estos productos efectúe el Asignatario, así como las mermas por derramas o quema de dichos productos, sin deducción alguna, las tasas siguientes: I. Tratándose de los Hidrocarburos distintos al Gas Natural No Asociado y sus Condensados, extraídos en áreas marítimas con tirante de agua inferior a quinientos metros y en el Paleocanal de Chicontepec:	Artículo 39.- Los Asignatarios deben pagar anualmente el derecho petrolero para el bienestar, aplicando al valor de los Hidrocarburos extraídos durante el ejercicio fiscal de que se trate, incluyendo el consumo que de estos productos efectúe el Asignatario, así como las mermas por derramas o quema de dichos productos, sin deducción alguna, las tasas siguientes: I. Tratándose de los Hidrocarburos distintos al Gas Natural No Asociado y sus Condensados, extraídos en áreas marítimas con tirante de agua inferior a quinientos metros y en el Paleocanal de Chicontepec:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



Bancada Naranja

a) Cuando el precio del Petróleo sea inferior a 57.8 dólares de los Estados Unidos de América por barril: Tasa = 30% + (0.1410 x Precio del Petróleo-8.1433) % b) Cuando el precio del Petróleo sea mayor o igual a 57.8 dólares de los Estados Unidos de América por barril: Tasa = 30% + (0.0629 x Precio del Petróleo – 3.6320) % II. ... a) ... b) ... III.	a) Cuando el precio del Petróleo sea inferior a 50 dólares de los Estados Unidos de América por barril: Tasa = 25% + (0.1410 x Precio del Petróleo-8.1433) % b) Cuando el precio del Petróleo sea mayor o igual a 70 dólares de los Estados Unidos de América por barril: Tasa = 35% + (0.0629 x Precio del Petróleo – 3.6320) % II. ... a) ... b) ... III.
--	--

ATENTAMENTE

Dip. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco

**Coordinadora
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
LXVI Legislatura**

Palacio Legislativo de San Lázaro a 26 de febrero de 2025

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. *Raúl Lozano*, integrante del **Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE LA INICIATIVA DEL EJECUTIVO FEDERAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS.**

Se **MODIFICA** el artículo 40 del **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE LA INICIATIVA DEL EJECUTIVO FEDERAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS**, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS	
TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 40.- A cuenta del derecho a que se refiere el artículo 39 de esta Ley se deben hacer pagos provisionales mensuales, a más tardar el día 25 del mes posterior a aquél al que correspondan los pagos provisionales; cuando el mencionado día sea inhábil, el pago se debe realizar al siguiente día hábil. Los pagos provisionales mensuales se calculan aplicando la tasa que corresponda del artículo 39, al valor de los Hidrocarburos extraídos en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago. 	Artículo 40.- A cuenta del derecho a que se refiere el artículo 39 de esta Ley se deben hacer pagos provisionales mensuales, a más tardar el día 25 del mes posterior a aquél al que correspondan los pagos provisionales; el pago deberá ser un día hábil. Los pagos provisionales mensuales se calculan aplicando la tasa que corresponda del artículo 39, al valor de los Hidrocarburos extraídos en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago.

...	...
-----	-----

ATENTAMENTE

**DIP.
GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO
LXVI LEGISLATURA**

Palacio Legislativo de San Lázaro a 25 de febrero de 2025

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Armando Ruiz, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó ante esta Soberanía reserva al dictamen de las comisiones Unidas de Energía y de Hacienda Y Crédito Público de la iniciativa del Ejecutivo Federal con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

Se **modifica el artículo 40** al dictamen de las comisiones Unidas de Energía y de Hacienda Y Crédito Público de la iniciativa del Ejecutivo Federal con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 40.- La Secretaría puede emitir los lineamientos para el debido cumplimiento de lo establecido en el presente Capítulo.	Artículo 40.- La Secretaría de Energía en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, podrá emitir los lineamientos para el debido cumplimiento de lo establecido en el presente Capítulo.

ATENTAMENTE

Dip.

Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro de la H. Cámara de Diputados a 26 de febrero del 2025

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE



Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco**, coordinadora e integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE LA INICIATIVA DEL EJECUTIVO FEDERAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS.**

Se **modifica el artículo 5to.** del **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE LA INICIATIVA DEL EJECUTIVO FEDERAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS.** para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS

Texto del Dictamen.	Propuesta de Modificación.
Artículo 5.- La Secretaría debe publicar, dentro de los primeros 20 días naturales de cada año, un reporte en cuyo contenido se establezcan los rangos de valores de los términos económicos que considerará incluir en las bases de licitación de los Contratos para la Exploración y Extracción del año correspondiente, la actualización de los parámetros de cálculo que, conforme a los ajustes estructurales del mercado de hidrocarburos, se prevén en el Anexo 3 de los instrumentos contractuales vigentes, así como las actualizaciones necesarias en materia de ingresos sobre hidrocarburos aplicables al año correspondiente. La Secretaría únicamente puede considerar valores fuera de estos rangos cuando las condiciones de los mercados y de la industria se hayan modificado, lo cual deberá justificar en un alcance al reporte anual. El reporte y sus alcances deberán publicarse en la página de internet de la Secretaría.	Artículo 5.- La Secretaría debe publicar, dentro de los primeros 20 días naturales de cada año, un reporte en cuyo contenido se establezcan los rangos de valores de los términos económicos que considerará incluir en las bases de licitación de los Contratos para la Exploración y Extracción del año correspondiente, la actualización de los parámetros de cálculo que, conforme a los ajustes estructurales del mercado de hidrocarburos, se prevén en el Anexo 3 de los instrumentos contractuales vigentes, así como las actualizaciones necesarias en materia de ingresos sobre hidrocarburos aplicables al año correspondiente, incluyendo un análisis técnico y económico, elaborado en coordinación con instituciones académicas públicas, expertas en el sector, que justifique el valor de los rangos propuestos La Secretaría únicamente puede considerar valores fuera de estos rangos cuando las condiciones de los mercados y de la industria se hayan modificado, lo cual deberá justificar en un alcance al reporte anual. El reporte y sus alcances deberán publicarse en la página de internet de la Secretaría.

ATENTAMENTE

Dip. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco

Coordinadora
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro a 26 de febrero de 2025

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco**, coordinadora e integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE LA INICIATIVA DEL EJECUTIVO FEDERAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS.**

Se modifica el artículo 49 al **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE LA INICIATIVA DEL EJECUTIVO FEDERAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS**, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 49.- El Asignatario debe presentar ante la Secretaría un reporte anual de las inversiones, costos y gastos que, de conformidad con lo establecido en este Título, se hayan realizado durante el ejercicio fiscal de que se trate. En dicho reporte el Asignatario debe incluir las inversiones, costos y gastos que se hayan realizado en el ejercicio de que se trate por cada campo de Extracción de Hidrocarburos, así como proyecciones de éstas para los dos ejercicios siguientes al	Artículo 49.- Es obligación del Asignatario presentar ante la Secretaría un reporte anual de las inversiones, costos y gastos que, de conformidad con lo establecido en este Título, se hayan realizado durante el ejercicio fiscal de que se trate. En dicho reporte el Asignatario está obligado a incluir las inversiones, costos y gastos que se hayan realizado en el ejercicio de que se trate por cada campo de Extracción de Hidrocarburos, así como proyecciones de éstas para los dos

que se reporte .y, en caso de que las inversiones, gastos y costos que se hayan incurrido en el ejercicio fiscal de que se trate hayan presentado más de un 10% de diferencias respecto de los montos proyectados, deberá incluir la justificación correspondiente.

...

I. a III. ...

...

La Secretaría puede solicitar la información adicional que considere conveniente en relación con los reportes anual y trimestral, así como la información a que se refiere este artículo, y puede emitir las disposiciones de carácter general que sean necesarias para regular su presentación.

...

ejercicios siguientes al que se reporte y, en caso de que las inversiones, gastos y costos que se hayan incurrido en el ejercicio fiscal de que se trate hayan presentado más de un 10% de diferencias respecto de los montos proyectados, deberá incluir la justificación correspondiente.

...

I. a III. ...

...

La Secretaría puede solicitar la información adicional que considere conveniente en relación con los reportes anual y trimestral, así como la información a que se refiere este artículo, y puede emitir las disposiciones de carácter general que sean necesarias para regular su presentación, **a su vez el asignatario tendrá la obligación de otorgar la información que se solicite en un plazo de 30 días.**

...

ATENTAMENTE

Dip. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco

Coordinadora
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro de la H. Cámara de Diputados a 26 de febrero del 2025

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE



Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Paola Michell Longoria López**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE LA INICIATIVA DEL EJECUTIVO FEDERAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS.**

Se modifica el artículo 5to, del **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE LA INICIATIVA DEL EJECUTIVO FEDERAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS.** para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS

Texto del Dictamen.	Propuesta de Modificación.
Artículo 5.- La Secretaría debe publicar, dentro de los primeros 20 días naturales de cada año, un reporte en cuyo contenido se establezcan los rangos de valores de los términos económicos que considerará incluir en las bases de licitación de los Contratos para la Exploración y Extracción del año correspondiente, la actualización de los parámetros de cálculo que, conforme a los ajustes estructurales del mercado de hidrocarburos, se prevén en el Anexo 3 de los instrumentos contractuales vigentes, así como las actualizaciones necesarias en materia de ingresos sobre hidrocarburos aplicables al año correspondiente. La Secretaría únicamente puede considerar valores fuera de estos rangos cuando las condiciones de los mercados y de la industria se hayan modificado, lo cual deberá justificar en un alcance al reporte anual. El reporte y sus alcances deberán publicarse en la página de internet de la Secretaría.	Artículo 5.- La Secretaría debe publicar, dentro de los primeros 20 días naturales de cada año, un reporte en cuyo contenido se establezcan los rangos de valores de los términos económicos que considerará incluir en las bases de licitación de los Contratos para la Exploración y Extracción del año correspondiente, la actualización de los parámetros de cálculo que, conforme a los ajustes estructurales del mercado de hidrocarburos, se prevén en el Anexo 3 de los instrumentos contractuales vigentes, así como las actualizaciones necesarias en materia de ingresos sobre hidrocarburos aplicables al año correspondiente. La Secretaría únicamente puede considerar valores fuera de estos rangos cuando las condiciones de los mercados y de la industria se hayan modificado, lo cual deberá justificar en un alcance al reporte anual. El reporte y sus alcances deberán publicarse en la página de internet de la Secretaría y difundirlo en sus redes sociales.

ATENTAMENTE



Dip. Paola Michell Longoria López

Palacio Legislativo de San Lázaro a 26 de febrero de 2025

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.



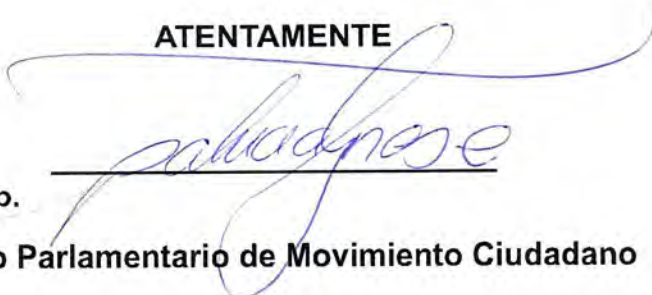
Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Patricia Flores Elizondo, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reservas al **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE LA INICIATIVA DEL EJECUTIVO FEDERAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS.**

Se **ADICIONA UN ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO** al **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE LA INICIATIVA DEL EJECUTIVO FEDERAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS**, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
Primero y Segundo. ...	Primero y Segundo. ...
Sin correlativo.	Tercero. Cualquier irregularidad en la fiscalización sobre hidrocarburos, será atendido de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

ATENTAMENTE

Dip. 

Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Palacio Legislativo de San Lázaro de la H. Cámara de Diputados a 26 de febrero del 2025

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE



Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Paola Michell Longoria López, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE LA INICIATIVA DEL EJECUTIVO FEDERAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS.**

Se modifica el artículo 3ro, del DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE LA INICIATIVA DEL EJECUTIVO FEDERAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS. para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, son aplicables, en singular o plural, las definiciones contenidas en el artículo 5 de la Ley del Sector Hidrocarburos, así como las siguientes: I. al II. ... III. Comercializador: aquel que contrate la Secretaría de Energía, a solicitud del Fondo Mexicano del Petróleo, para que preste a la Nación el servicio de comercialización de Hidrocarburos que reciba el Estado como resultado de un Contrato; IV. al XXIV. ...	Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, son aplicables, en singular o plural, las definiciones contenidas en el artículo 5 de la Ley del Sector Hidrocarburos, así como las siguientes: I. al II. ... III. Comercializador: aquel que contrate la Secretaría de Energía, a solicitud del Fondo Mexicano del Petróleo, para que preste a la Nación, con perspectiva de sostenibilidad , el servicio de comercialización de Hidrocarburos que reciba el Estado como resultado de un Contrato, IV. al XXIV. ...

ATENTAMENTE



Dip. Paola Michell Longoria López

Palacio Legislativo de San Lázaro de la H. Cámara de Diputados a 26 de febrero del 2025

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE



Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Patricia Flana, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE LA INICIATIVA DEL EJECUTIVO FEDERAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS.**

Se modifica el artículo 31, del **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE LA INICIATIVA DEL EJECUTIVO FEDERAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS.** para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS

Texto del Dictamen.	Propuesta de Modificación.
Artículo 31.- Las bases de licitación de los Contratos y los Contratos deben prever que éstos sólo podrán ser formalizados con empresas públicas del Estado o con Personas Morales que cumplan con: I. al III. Los Contratos deben contemplar las penas convencionales y garantías de cumplimiento respaldadas por instrumentos financieros convencionales que se requieran para su operación.	Artículo 31.- Las bases de licitación de los Contratos y los Contratos deben prever que éstos sólo podrán ser formalizados con empresas públicas del Estado o con Personas Morales que cumplan con: I. al III. Los Contratos deben contemplar las penas convencionales y garantías de cumplimiento respaldadas por instrumentos financieros convencionales que se requieran para su operación, así como la obligación de presentar informes anuales sobre el impacto social y ambiental de las actividades realizadas.

ATENTAMENTE

Dip. Patricia Flana

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Kenia López Rabadán, PAN; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; José Luis Montalvo Luna, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Iraís Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>